



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – REIVINDICATORIO
Demandante	Inversiones Romareles LTDA
Demandado	Motos Tecnoline S.A.S. y otro
Radicado	05001 31 03 013 2020 00182 00
Decisión	Fija caución previo decreto de medida cautelar

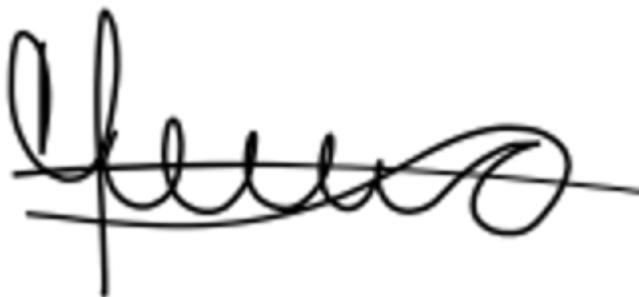
Respecto de la solicitud de aclaración del auto mediante el cual se admitió la demanda, presentada dentro de la oportunidad prevista en el artículo 285 del Código General del Proceso, el Despacho precisa que, la medida cautelar que fue denegada se refirió a la solicitada en el escrito aparte, ubicado dentro del cuaderno de medidas cautelares.

Respecto a la ubicada en el libelo genitor, esto es, la inscripción de la demanda en los términos del canon 590-1 literal a) del C.G.P., de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 Ibidem, previo a su decreto, la parte actora deberá prestar caución por el valor de \$42.100.800.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 603 del estatuto procesal vigente, se otorga a la accionante el término de 5 días para que preste dicha caución, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

D.

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66e042bf4d785400b04a04749029d48c4c55dcf461bcfb513ce8316d45b2ad4

Documento generado en 25/09/2020 04:30:19 p.m.